



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

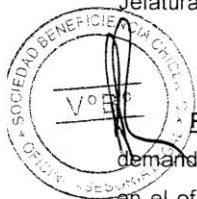


## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 158-2015-P-SBCH

Chiclayo, 14 de Diciembre del 2015



**VISTOS:** El Informe N°403-2015-UPER-SBCH, de fecha 04 de Diciembre del 2015, sobre cumplimiento de sentencia a favor de Doña Luz Angélica Hoyos Córdova por subsidio den Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto de su señor padre Don VIRGILIO HOYOS OLIVERA, ex pensionista de SBCH; proveído de Gerencia y Opinión de la Jefatura de la oficina Asesoría legal y,



**ATENDIENDO:**

**Primero:** Que, fluye de lo actuado que Doña Luz Angélica Hoyos Córdova, demanda en sede contencioso administrativo la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 2011-G-SBCH, que niega la petición de la accionante sobre Reintegro de subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio y luto en base a Remuneraciones Totales permanentes, de su señor padre Virgilio Hoyos Olivera; por encontrarse incurso en causal de Nulidad contemplado en el inciso 1) del artículo 10 de la ley 27444; por contravenir lo dispuesto por los artículos 144 y 145 del D.S. 005-90-PCM por afectar sus legítimos derechos y, a fin de que el órgano Jurisdiccional, ejerciendo su control, declare nulos estos actos jurídicos Administrativos, y reponga el trámite al nivel de emitir nuevo pronunciamiento administrativo, y con arreglo a ley.



**SEGUNDO:** Que mediante resolución número nueve, de fecha veintisiete de Marzo del 2013, el cuarto juzgado Especializado Laboral, emite pronunciamiento, final, declarando fundada la demanda interpuesta por la actora, en consecuencia: declara nula la resolución N° 014-98-P-SBCH de fecha 01 de Junio de 1998, que otorgaba a la actora los subsidios por fallecimiento y gasto de Sepelio, en base a Remuneraciones totales Permanentes. Asimismo Declara Nulo el oficio N°201- 2011-G-SBCH de fecha 24 de Junio del 2011; en tal virtud, ordena que se expida nueva resolución otorgando a la demandante 03 remuneraciones Integras o totales por subsidio por fallecimiento y DOS remuneraciones Integras o Totales por gastos de Sepelio, más los intereses legales que serán Liquidados en ejecución de sentencia.. Así como también se proceda a REINTEGRAR los subsidios dejados de percibir, previo descuento de lo pagado.

18 DIC. 2015

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
C. P. 158-2015-P-SBCH  
Es copia de lo que tengo  
a la Vista

*Elena*  
Elena Cabrera De Cespedes  
FEDATARIA

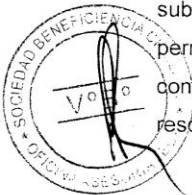


# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



**TERCERO:** Que, apelada la recurrida, en ejercicio al derecho de segunda Instancia, CHICLAYO

la sala laboral, mediante ejecutoria superior de fecha 20 de Octubre del 2014, confirma la sentencia de grado, declarando nulo el Oficio N° 201- 2011-G-SBCH; sin embargo deja supérstite la resolución N° 014-98-P-SBCH, ello, por considerar el superior que, el petitorio de la demanda fue la nulidad del oficio N° 201-2011-G-SBCH de fecha 24 de Junio del 2011, sin embargo el Aquo se ha pronunciado además de esta resolución, respecto de la resolución 014-98-P-SBCH de fecha primero de Junio de 1998, la que otorga a la actora los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a remuneraciones totales permanentes, que no es materia de Litis, por no ser trascendente para resolver la controversia, en consecuencia, deja sin efecto la declaración de nulidad de la mencionada resolución.



**CUARTO:** Que, conforme al contenido de la sentencia de mérito y la ejecutoria superior, se puede advertir que la controversia principal estriba en determinar cuál es la norma jurídica que debe aplicarse para el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio. En esta controversia el Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha establecido que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se debe utilizar, como base de referencia, la denominada Remuneración total y no la remuneración total permanente, conforme se ha procedido en la resolución N° 014-98-P-SBCH; aunando más de lo mismo, el tribunal Constitucional, también ha indicado que a efecto de determinar los montos de los subsidios que corresponden al demandante, por fallecimiento de un familiar directo y gastos de sepelio, es necesario, tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inciso b) del Decreto supremo N° 051-91-PCM y que para efectos didácticos se reproduce: "**Remuneración Total**:- que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa.(...)"



**QUINTO:** Que, el artículo 4° DEL Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, o administrativa que la ley señala"; que siendo ello así, esta presidencia, atendiendo el carácter vinculante de las decisiones judiciales, y

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
Es copia fiel del Original que tengo a la Vista.

18 DIC. 2015

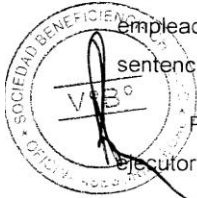


# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



El claro acatamiento de la ley, debe proceder conforme al contexto del mandato, emitiendo los actos jurídicos que se integran de acuerdo a las decisión judicial.

**SEXTO:** Que, en lo que respecta a los intereses legales, el artículo 3° del Decreto Ley 25920, dispone que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento (**intimación in mora**) y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Así, también, ha quedado establecido en la sentencia de mérito, debiendo ordenarse su liquidación conforme a este parámetro judicial



Por estos fundamentos, y dispositivos legales invocados; en cumplimiento de la Ejecutoria superior, resolución numero dieciocho de fecha 20 de Octubre del 2014:

### SE RESUELVE:

**OTORGUESE** a favor de **LUZ ANGELICA HOYOS DELGADO, TRES (03)** remuneraciones integras o totales por subsidio por fallecimiento de su causante **VIRGILIO HOYOS OLIVERA** y, **DOS (02)** remuneraciones Integras o Totales por Gastos de Sepelio.



**REINTEGRESE**, los subsidios dejados de percibir y **DESCUENTENSE** las sumas pagadas por estos conceptos.

**CUMPLA** la Unidad de personal con efectuar la Liquidación del Interés Legal que se ha generado, aplicando para dicho propósito, los índices fijados por el Banco central de Reserva-BCR, conforme así lo estatuye el Decreto Ley 25920, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1244° del Código Civil.

**DISPONER**, que se publique la presente Resolución en la página Web de la Institución y se notifique a Doña **LUZ ANGELICA HOYOS DELGADO**, en su domicilio real, sito en calle Marcavalle N° 111 - 2° piso de la Urbanización Remigio Silva de esta ciudad, para los fines correspondientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

*Dr. Miguel D. Salazar Cataño*  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
C.P.A. N° 11100  
Es copia del C.P. Dado: que tengo  
a la Vista.

18 DIC. 2015

*dg*  
Elena Cabrera de Cespedes  
FEDATARIA